

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

28417 *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Frontera a favor de don Francisco Marín Lloris.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Frontera a favor de don Francisco Marín Lloris, por fallecimiento de su padre, don Francisco Marín Barranco.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28418 *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de San Vicente Ferrer a favor de don Bernardo de San Cristóbal y Ram de Viu.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de San Vicente Ferrer a favor de don Bernardo de San Cristóbal y Ursua, por fallecimiento de su padre, don Bernardo de San Cristóbal y Ursua.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

28419 *ORDEN 413/39022/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Muñoz Núñez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Muñoz Núñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 29 de enero y 24 de marzo de 1985, sobre adjudicación de una vivienda que estimo no se ajustó a derecho, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Muñoz Núñez, en su propio nombre y representación, contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho, el acuerdo del General Director Gerente de 29 de enero de 1985 y del Consejo Directivo del Patronato, de fecha 24 de mayo de 1985; todo ello sin costas.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de apelación sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Casas Militares.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28420 *ORDEN de 8 de noviembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Diseños y Férias, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Diseños y Férias, Sociedad Anónima Laboral», con cédula de identificación fiscal A-78850823, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.498 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de noviembre de 1988.—P. D. el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

28421 *ORDEN de 8 de noviembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Vare-2, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Vare-2, Sociedad Anónima Laboral», con cédula de identificación fiscal A-78854114, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previs-